

CARATULA: "S.M.E. C/ F.G.B. S/VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-00852-F-2026 -

na

GENERAL ROCA, 26 de marzo de 2026.

Por recibido.

A los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y atento las constancias de autos, decretase por el plazo de CUATRO MESES a la Sra. G.F. **prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la Sra. M.E.S. y/o de la vivienda que ocupa -sita en calle A.1.d.e.c.-**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre y/o **efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica**, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). Notifíquese.

Hágase saber que las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes.

Atento la posible comisión de un delito y a los efectos del conocimiento de fuero correspondiente, dese vista a la Fiscalía en turno. Ofíciense y vincúlese a la fiscalía N° 6.
Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación a la denunciada G.F. debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. **CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se**

deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Líbrese testimonio de la presente medida

Atento lo peticionado, líbrese oficio a la comisaría correspondiente a los fines de que a través de una tercera persona que deberá designar, sean retirados los efectos personales de la Sra. <s.1.f.T.E.S.(.4. del domicilio sito en calle C.N.d.e.c., dejando constancia de los mismos en dicha diligencia, consignando los datos personales de las partes. Asimismo, se hace saber que existe una medida de prohibición de acercamiento de la Sra. GEORGINA FERREYRA respecto de la Sra. M.E.S.. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Notifíquese a las partes, Sra. **G.F.** y Sr. M.E.S., que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Notifíquese al Sr. G.V.C. que deberá presentarse en autos a ratificar la denuncia efectuada por la Sra. M.E.S. en fecha 22/3/26, con el patrocinio de un abogado particular o Defensor oficial. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Atento que de la denuncia efectuada por la Sra. S. surge que se encuentra conviviendo con el Sr. C. siendo que en los autos RO-02926-F-2025 "S.M.E.C.C.G.V. S/ VIOLENCIA" se ha dispuesto la medida de prohibición de acercamiento entre los Sres. M.E.S. y G.V.C. dictada a petición de la Sra. M.E.S., se hace saber a la Sra. M.E.S. que caso de retomar la convivencia con el Sr. G.V.C. debe **solicitar al**

Juzgado interviniente el levantamiento de la medida dispuestas en el expediente RO-02926-F-2025 y fundar los motivos de su solicitud, con patrocinio letrado (abogado particular o defensor público). Notifíquese por SECRETARÍA de O.T.I.F.

De la medida peticionada respecto de los hijos de la Sra. M.E.S. , dése
VISTA AL SR. DEFENSOR DE MENORES.

LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza